



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de julio de 2021

Proceso No. 2021-0353

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se allegue el certificado emitido por el registrador sobre la situación jurídica del bien objeto de división, donde se verifique su tradición y que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.
2. Se dé cumplimiento al párrafo 3° del artículo 406 del C. G. del P. indicando en el dictamen el tipo de división que resulta procedente.

NOTIFÍQUESE



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

Mo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 78 de 26 de julio de 2021.
La secretaria,



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria